



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 359/22-2023/JL-I.**

- Instituto de Estudios Superiores Azteca (parte demandada).
- Instituto de Estudios Superiores "Sor Juana Inés de la Cruz" Plantel Campeche (parte demandada).

En el expediente número 359/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Martin Gerardo Pavón Caceres en contra de 1) Universidad Particular Azteca en Oaxaca S.C., 2) Universidad "Sor Juana Inés de la Cruz", 3) Instituto de Estudios Superiores Azteca y 4) Instituto de Estudios Superiores "Sor Juana Inés de la Cruz" Plantel Campeche; con fecha 05 de marzo de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de marzo de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones de notificación de fecha 11 de agosto de 2023, suscritas por la Actuaría y/o Notificadora adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, por medio del cual se notificó a las partes demandadas; 3) Con el escrito con fecha 30 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Consuelo González Díaz, en su carácter de administradora única de la moral demandada Universidad Particular Azteca en Oaxaca, S.C., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) Con los escritos con fecha 03 de noviembre, 12 y 13 de diciembre de 2023, suscritos por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita se continúe y señala que el buzón electrónico sea solo para consulta del expediente y aquellas que no sean de carácter personal; con la secuela procesal del presente expediente, ; Con el escrito con fecha 01 de febrero de 2024, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita el acceso y consulta ante el Sistema de Gestión Electrónica Laboral (SIGELAB). En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. UNIVERSIDAD PARTICULAR AZTECA EN OAXACA S.C., propietaria de la UNIVERSIDAD SOR JUANA INES DE LA CRUZ.

En atención a la escritura pública número 22391 de fecha 04 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del licenciado Javier Espinosa Mandujano, titular de la Notaría Pública número 50, del estado de Chiapas; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana **Consuelo González Díaz, como administrador único de la UNIVERSIDAD PARTICULAR AZTECA EN OAXACA S.C., propietaria de la UNIVERSIDAD SOR JUANA INES DE LA CRUZ**, en virtud de haber sido nombrado con tal carácter, quien de acuerdo a las facultades otorgadas posee la de conceder poderes generales y especiales.

1.1. Apoderado legal de UNIVERSIDAD PARTICULAR AZTECA EN OAXACA S.C., propietaria de la UNIVERSIDAD SOR JUANA INES DE LA CRUZ.

En atención del punto anterior y de la carta poder con fecha 30 de agosto de 2023, suscrita por la ciudadana Consuelo González Díaz, -ante dos testigos-, así como de las copias simples de las cédulas profesionales número 3222762, 4796063, 612301 y 7671581 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Julio Cesar Padilla Valdivia, María Etelvina Lopez López, Daniel Pereda Contreras y Nicolás de los Santos Antonio** como apoderados legales y de la parte demandada al haber acreditado ser licenciados en derecho.

Por otra parte, en términos de la fracción I, del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, no se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Cesar Emmanuel León Cruz, como apoderado legal de la parte demandada, al no adjuntar su cedula profesional que acredite ser licenciado en derecho.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de las partes demandadas.

En razón de que la administradora única de la parte demandada señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Kabah No. 27, Colonia Kala 1, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En razón de que la **parte demandada**, solicitara la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifiesta su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes demandadas** que deberá estar atentos de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes demandadas, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se le informa a las **partes demandadas** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral **UNIVERSIDAD PARTICULAR AZTECA EN OAXACA S.C.**, propietaria de la **UNIVERSIDAD SOR JUANA INES DE LA CRUZ** -parte demandada-, presentado el día 01 de septiembre de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la moral **UNIVERSIDAD PARTICULAR AZTECA EN OAXACA S.C.**, propietaria de la **UNIVERSIDAD SOR JUANA INES DE LA CRUZ** -parte demandada-, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por parte demandada **UNIVERSIDAD PARTICULAR AZTECA EN OAXACA S.C.**, propietaria de la **UNIVERSIDAD SOR JUANA INES DE LA CRUZ**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho
- II. La de oscuridad e inepto libelo
- III. Falta de derecho y consecuentemente de acción del actor
- IV. La prescripción
- V. La de plus petitium
- VI. Las demás que se desprendan.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la moral **UNIVERSIDAD PARTICULAR AZTECA EN OAXACA S.C.**, propietaria de la **UNIVERSIDAD SOR JUANA INES DE LA CRUZ** -parte demandada- para demostrar los aspectos que preciso en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, mismos que integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del actor Martin Gerardo Pavón Cáceres



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- II. **Confesional expresa**, de los hechos propios expuestos y contenidos en la demanda por el actor Martin Gerardo Pavón Cáceres.
- III. **Documental**. Consistente en la copia certificada de la escritura pública número 22391, de fecha 04 de noviembre de 2015.
- IV. **Documental**. Consistente en las copias certificadas de la escritura pública 23570 de fecha 16 de agosto de 2019.
- V. **Documental**. Consistente en el oficio SE/DPyP/0845/SRClyR/871/2019, con sello y rubrica.
- VI. **Documental**. Consistente en el contrato individual por tiempo determinado y obra determinada de fecha 01 de marzo de 2023, celebrado entre la parte actora y la empresa demandada.
- VII. **Documental**. Consistente en la foja 58 del libro tipo florete actas de 192 hojas, marca office depot, foliado de ambos lados con 384 folios, utilizado por mi representada para el control de asistencias.
- VIII. **Documental**. Consistente en la foja 101 y 102 del libro tipo florete actas de 192 hojas, marca office depot, foliado de ambos lados con 384 folios, utilizado por mi representada para el control de asistencias.
- IX. **Documental**. Consistente en 45 nóminas de pago quincenales, del periodo comprendido 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2023.
- X. **Pericial en grafoscopia**. Ofrezco desde este momento la pericial en grafoscopia, designando como perito al C. Magin Sánchez Bueno.
- XI. **Testimonial**. A cargo de Ofelia Gálvez Lopez y Julián Javier Antonio Pérez.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados Instituto de Estudios Superiores Azteca e Instituto de Estudios Superiores "Sor Juana Inés de la Cruz" plantel Campeche, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el lunes 14 de agosto de 2023, y finalizó el viernes 01 de septiembre de 2023, al haber sido emplazada el viernes 11 de agosto de 2023, tal y como se hace constar en las constancias de notificación realizadas por el actuario adscrito a este Juzgado Laboral.

SEXTO: Preclusión de derechos de la reconvenición.

Se hace efectiva a las partes demandadas Universidad Particular Azteca en Oaxaca S.C., propietaria de la Universidad Sor Juana Inés de la Cruz, e Instituto de Estudios Superiores Azteca e Instituto de Estudios Superiores "Sor Juana Inés de la Cruz" plantel Campeche la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 02 de agosto de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Martin Gerardo Pavón Cáceres-parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.**

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Devolución de documentos a la parte demandada.

En atención a la solicitud de la administradora general de la parte demandada, la ciudadana Consuelo González Díaz, en cuanto a la devolución de las copias certificadas de los instrumentos notariales 22391 y 23570, no ha lugar debido a que las mencionadas escrituras públicas fueron ofrecidas como pruebas, tal como se indica en foja 15, incisos 3 y 4.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOVENO: Se informa a la parte actora.

En atención al escrito de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita que se continúe con la secuela procesal del presente juicio, estese a lo acordado en el presente acuerdo.

DÉCIMO: Notificaciones de la parte actora

En atención a la solicitud del **apoderado jurídico de la parte actora**, se le hace de su conocimiento que las subsecuentes notificaciones que no sean de carácter personal, se efectuarán a través del buzón electrónico, a excepción de las señaladas en las 13 fracciones del artículo 742, de la Ley Federal del Trabajo, mismas que deberán realizarse en el domicilio autorizado para tales efectos.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Boletín
<ul style="list-style-type: none"> Parte actora. Parte demandada: - UNIVERSIDAD PARTICULAR AZTECA EN OAXACA S.C., propietaria de la UNIVERSIDAD SOR JUANA INES DE LA CRUZ - 	<p>Demandadas</p> <ul style="list-style-type: none"> Instituto de Estudios Superiores Azteca Instituto de Estudios Superiores "Sor Juana Inés de la Cruz" plantel Campeche

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de marzo de 2024.

Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR